



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

Con el fin de cumplir la normativa vigente en materia de ruidos y seguridad, en fecha 21 de mayo de 2015, por la Presidencia del Servicio Municipalizado de Deportes, se dicta resolución, con el siguiente tenor literal:

«Se efectúa requerimiento desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León a este Ayuntamiento como consecuencia de la denuncia formulada por doña Isabel Díez Velasco relativa a los ruidos producidos en el circuito de motocross del Parque de San Isidro.

En relación con lo anterior, procede hacer una exposición de las actuaciones a realizar por parte de este Ayuntamiento de Burgos en relación con la denuncia formulada, que pasan inevitablemente por analizar dos aspectos; uno el relativo a la normativa de ruidos, y el otro el concerniente a seguridad.

Por lo que atañe a la normativa reguladora de ruidos, y tal y como establece el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, si el área receptora es de uso residencial, ninguna actividad o comportamiento podrán transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a 55 dBA durante el día, y 45 dBA durante la noche.

Según el Reglamento General de la Real Federación de Motociclismo Española para motocross del año 2014: “El nivel sonoro máximo a 2 metros de distancia del escape no debe superar los 115 dBA”. Ahora bien, y según estudios acústicos, se puede comprobar que el ruido producido por las motos durante una competición, a 10 metros de distancia, puede alcanzar hasta 98 dBA. A una distancia de 200 metros todavía se superaban los 55 dBA en el exterior de viviendas que marca la legislación vigente.

En el entorno del circuito de motocross de San Isidro existen varias viviendas a una distancia de 25 metros. El nivel de inmisión en la fachada de estas viviendas con actividad en el circuito estará en valores cercanos a los 85 dBA de media (Leq 5”) y máximos 90 dBA (Lmáx), muy por encima de los 55 dBA que marca la legislación.

En los estudios de impacto ambiental de circuitos se suele establecer una distancia mínima a viviendas de 300 metros. A una distancia inferior es muy probable que se incumpla la normativa de ruidos. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede indicar que el uso del circuito de motocross del Parque de San Isidro tanto para entrenamiento como para competiciones incumple la normativa de ruidos vigente: Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Valores límite de niveles sonoros producidos por emisores acústicos.

Por lo que hace referencia a la seguridad, el artículo 7 de la Ley 7/2006, de 6 de octubre, por la que se regulan los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, determina que, “los establecimientos públicos e instalaciones permanentes



en las que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a esta Ley deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigidas por la normativa sectorial vigente, en especial relativa a la seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes, solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones, prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo, salubridad, higiene y acústica.

En este mismo sentido, y en relación con a la seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes, se toma como documento de referencia el Reglamento donde se regulan las características que han de reunir los circuitos de la RFME, Campeonatos de España de Motocross, para que las carreras se desarrollen en condiciones de seguridad, estableciendo lo siguiente en lo relativo a seguridad del público:

1. – Debe estar prevista una zona neutral de seguridad con las características especificadas en dicho Reglamento.

2. – Las sujeciones de las mallas de separación y seguridad en las zonas con público deben ser de madera o material plástico.

3. – Al público se le permitirá acceder sólo a zonas específicas del circuito. Estas zonas deben estar protegidas por una malla u obstáculo natural, que debe reunir los requisitos establecidos en este Reglamento.

Estas condiciones de seguridad para el público deben cumplirse tanto en el desarrollo de las competiciones como en los supuestos en que se utiliza el circuito para entrenamientos particulares, con carácter privado. Se trata, por tanto, de una actividad deportiva que se desarrolla en una instalación considerada como un circuito fijo y que debe de disponer de unas medidas de seguridad, que garanticen que la actividad, entrenamientos y competiciones, se desarrollen en condiciones de seguridad tanto para los propios pilotos como para cualquier ciudadano que pueda acceder al circuito, ya sea de forma voluntaria o fortuita.

Por este motivo una de las premisas para que el espacio se pueda seguir utilizando como circuito de motocross es el vallado perimetral del mismo, de manera que el acceso quede limitado exclusivamente para los pilotos y se impida que cualquier otra persona pueda acceder a este al mismo tiempo que se está utilizando para la actividad de motocross. Con este apartado se daría cumplimiento al artículo 27 de la sección 1.^a «Locales abiertos y recintos para espectáculos o recreos al aire libre» del Capítulo II del Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento general de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, que estipula que «Si se establecen entradas de vehículos, como es el caso de un circuito de motocross, serán independientes de las destinadas a peatones».

A efectos de dar cumplimiento a este artículo, habría que delimitar todo el recorrido del circuito tal y como establece el Reglamento que determina las características de la valla de control de público y zona neutral y a su vez, vallar perimetralmente todo el espacio donde se desarrolla tanto el circuito y como la ubicación de público, controlando el acceso



del mismo. En caso de no ejecutar las instalaciones especificadas, el espacio ubicado en el Parque de San Isidro no cumple con los requisitos de seguridad que permitan su uso para la actividad de motocross.

Por todo lo que antecede, esta Presidencia, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, dispone:

Único. – Proceder a clausurar la práctica de la actividad de motocross en el circuito de moto cross ubicado en el Parque de San Isidro de esta ciudad, así como aquellas otras en las que se utilicen vehículos de motor en citado espacio. Todo ello en base a las consideraciones que se extraen de la parte expositiva de la presente resolución».

Lo que se publica para su general conocimiento, significando que contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a esta notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 27 de mayo de 2015.

El Presidente,
Ángel Ibáñez Hernando